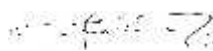


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2479

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no fue allegado memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario, se advierte que con ocasión al fallecimiento del JOSÉ JAIRO SALAZAR OBANDO la Administradora de Pensiones mediante Resolución SUB 32040 del 04 de febrero de 2019, reconoció a favor de la señora OMAIRA MUÑOZ MUÑOZ la pensión de sobreviviente en un porcentaje del 50% dejando en suspenso el otro 50%, y se indica en el libelo gestor que el señor LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO es hijo del causante, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a los aludidos en su condición de litisconsorte necesario, toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Ahora bien, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES, a efectos que allegue, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JOSÉ JAIRO SALAZAR OBANDO quien en vida se identificó con la C.C. No. 70.069.212, esto es,

incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario a la señora OMAIRA MUÑOZ MUÑOZ y al señor LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la señora **OMAIRA MUÑOZ MUÑOZ** y al señor **LUIS MIGUEL SALAZAR OBANDO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

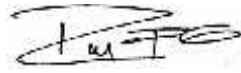
QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectos que allegue, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JOSÉ JAIRO SALAZAR OBANDO quien en vida se identificó con la C.C. No. 70.069.212, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS portadora de la T.P. No. 233.855 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

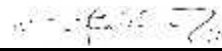
emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria